

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28064
- Código de verificación: 26070563767
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-273 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/10/2024

RES. EX. N° E-2024-788

V I S T O: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar Isla Tenglo La Capilla, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-135, de fecha 18 de mayo de 2024, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-273, de fecha 14 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.012 de 2007, N° 198 de 2008, N° 2.904 de 2009, N° 1.540 y N° 2.697 de 2010, N° 1.491 y N° 2.780 de 2011, N° 2.621 de 2012, N° 844, N° 1.125 y N° 3.178 de 2013, N° 1.497 de 2014, N° 817, N° 954, N° 3.418, N° 3.023 y N° 3.418 de 2015, N° 2.286 de 2018, N° 12 y N° E-2020-082 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-082 de 2021, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar Isla Tenglo La Capilla, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-135, de fecha 18 de mayo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-273, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 198 de 2008, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso navajuela **Tagelus dombeii** e incorporar al recurso chorito **Mytilus chilensis**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 198 de 2008, modificada por las resoluciones exentas N° 1.125 de 2013 y N° E-2021-082 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 1.422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) chorito **Mytilus chilensis**, c) erizo **Loxechinus albus**, y d) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar Isla Tenglo La Capilla, R.U.T. N° 65.205.030-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.522, de fecha 02 de junio de 2006, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cid.consultores.ltda@gmail.com y oscar_rojasbio@hotmail.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-273, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

- Rotación de zonas extractivas cada año.
- b) 52.866 individuos (5.225 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-273, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-273, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**